



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 1 de 28

ACUERDO N° 05 – 2018
(13 de diciembre de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION PARA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA ANTIOQUIA VERSIÓN 2

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G., en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y especialmente las atribuidas según literal g del acuerdo 5 del 2010 y

CONSIDERANDO

1. Que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G., es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. El manual de contratación es un instrumento que apoya y refleja el funcionamiento de toda institución a través de la especificación de bases jurídicas, atribuciones, estructuras organizacionales, objetivos, determinación de campos de competencia, responsabilidades, funciones y descripción de actividades. En general, en ellos se concentra información amplia y detallada acerca del quehacer de toda Institución.
3. Mediante la Ley 142 del once (11) de julio de 1994, "... se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". En su artículo 1° señala que se aplica "... a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local-móvil en el sector rural (...); a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley"
4. La Empresa de Servicios Públicos de El Municipio de Granada, en adelante **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, creada mediante Acuerdo municipal 055 de 1996 y modificada mediante el Acuerdo Municipal 035 de 2011.
5. De acuerdo a los Estatutos de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.** corresponde a la Junta Directiva establecer las políticas y estrategias generales de la Empresa, así como fijar las políticas necesarias para la buena marcha y el desarrollo como entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios, procurando que sus actividades se desenvuelvan dentro de un proceso permanente de mejoramiento continuo y en general ejercer las demás atribuciones y facultades que de conformidad con la ley y los reglamentos que le correspondan a las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 2 de 28

6. En este orden de ideas, se hace necesario establecer los principios y procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos de contratación, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

El presente Capítulo precisa la naturaleza jurídica de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G. y su ubicación en la estructura del Estado Colombiano, presenta los objetivos y alcance del Manual de Contratación, enuncia los principios aplicables a la gestión contractual y da lineamientos generales así como directrices mínimas que el responsable contractual debe tener en cuenta al momento de adelantar cualquiera de las modalidades de contratación de los contratistas.

ARTÍCULO 1: El objeto: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G., tiene por objeto la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y demás actividades complementarias, para lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 2: MISION: Para LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G. es un compromiso prestar a toda la población urbana del Municipio de Granada, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en buenas y confiables condiciones. Contribuyendo al desarrollo integral de la población y al mejoramiento continuo de la calidad de vida.

ARTÍCULO 3: VISION: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G. en el año 2025 prestará a toda la población urbana del Municipio de Granada, en buenas y confiables condiciones los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo alcanzando un equilibrio económico que garantice la sostenibilidad del sistema, acorde con la situación socio-económica de la población, reflejado en la satisfacción de los usuarios.

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS EN LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL En cumplimiento de la Constitución Política de Colombia y demás leyes vigentes, todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.; cumplirán los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, entre otros los siguientes:

Autonomía de la Voluntad: Principio de autorregulación de los intereses propios, en el cual la libertad de las partes le permite disponer acerca de la regulación de sus intereses.

Solvencia económica: Principio que refiere a la capacidad financiera y/o económica de las partes.



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 3 de 28

Fuerza obligatoria del contrato: Establece este principio el efecto vinculante del contrato, al establecer que el mismo, es ley para las partes, por tanto lo acordado o pactado tiene el carácter de obligación.

Buena Fe: Principio estructural de la convivencia social. Con base en este principio se espera de las partes una actuación con honradez, probidad y responsabilidad. Por tanto, la conducta desplegada por las partes debe ser de lealtad hacia la otra en el cumplimiento de las obligaciones acordadas.

Planeación. Los procesos de contratación estarán soportados en un proceso previo de planeación, analizando detenidamente su conveniencia, incluyendo su rentabilidad, elaborándose los estudios, diseños, proyectos y pliegos de condiciones que permitan determinar claramente el objeto a contratar, buscando la adecuada utilización de los recursos y el aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio.

Selección Objetiva: La escogencia del oferente con quien ha de contratarse debe ser la más favorable a la Empresa, según los fines y los factores establecidos en la invitación, eliminando en la selección cualquier motivación subjetiva.

Celeridad: Mediante este principio se asegura que la contratación satisfaga el interés general dentro de los cronogramas establecidos con ética y justicia. **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G** no exigirá sellos, autenticaciones, reconocimiento de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exija la Ley.

Debido proceso: En virtud de este principio, las actuaciones administrativas de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G** se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Economía: En virtud de este principio, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G** deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Eficacia: En virtud de este principio, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.**, buscará que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerá de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Igualdad: En virtud de este principio, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.**, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 4 de 28

Imparcialidad: En virtud de este principio, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.**, deberá actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Moralidad: En virtud de este principio, todas las personas y los servidores públicos de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.** están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

Publicidad: En desarrollo de éste principio, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.**, publicará los contratos conforme lo establezca el ordenamiento jurídico y/o la Empresa.

Responsabilidad: En virtud de este principio, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.** y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Transparencia: En virtud de este principio, la actividad administrativa de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.**, es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

ARTÍCULO 5: NATURALEZA JURÍDICA Y UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO : LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G. es una Entidad Oficial organizada como **Empresa Industrial y Comercial del Estado**, con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de patrimonio propio, autonomía administrativa, jurídica, técnica y financiera, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Al tenor de lo previsto en los artículos 38 de la Ley 489 de 1998 y 13 de la Ley 1150 de 2007, hace parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público, calidad que no pierde por estar sometida a un régimen especial de derecho privado.

ARTÍCULO 6: OBJETIVOS DEL MANUAL: Gestionar los procesos de compras y contratación requeridos por la Empresa de Servicios Públicos de Granada para la ejecución de proyectos y la adquisición de bienes, servicios y obra de forma oportuna, objetiva, transparente, eficiente y eficaz.

Definir una metodología para realizar el proceso de Compras y Contratación en la Empresa de Servicios públicos de Granada ESPG, con el objeto de:

Obtener el mejoramiento y la optimización del proceso de Compras y Contratación desarrollado en la Empresa de Servicios públicos de Granada ESPG estableciendo una guía práctica de los pasos a seguir en dicho proceso.

Servir como documento de consulta y herramienta útil para en la Empresa de Servicios públicos de Granada ESPG, en el desarrollo del proceso contractual, en cumplimiento de la Visión y Misión en la Empresa.



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 5 de 28

Regular procedimientos y establecer procesos uniformes de trabajo al interior de la Empresa.

ARTÍCULO 7: ALCANCE Y DESTINATARIOS DEL MANUAL: El presente Manual de Contratación se aplica con plena observancia de lo establecido en los procesos y procedimientos internos de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.** Su ámbito de aplicación comprende todas las acciones y órganos intervinientes en la Gestión Contractual de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.** La Gestión Contractual inicia con el conjunto de actividades de planeación; comprende la coordinación, organización, control, ejecución y supervisión y finaliza con la liquidación del contrato.

El presente Manual será aplicable por todos los Procesos de Contratación de bienes, suministros, servicios, obras y en general contratos, convenios o negocios jurídicos con sus proveedores, contratistas, o cuando haga las veces de contratista.

PARAGRAFO 1: Las personas naturales o jurídicas que presenten ofertas o propuestas ante **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.** o que contraten directamente conocerán y se someterán a lo establecido en el presente Manual, el cual hará parte integral de los instrumentos contractuales que se celebren.

PARAGRAFO 2: No se aplica para el caso de nómina y de servicios públicos.

ARTICULO 8: DERECHOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.; tiene derecho a mantener bajo reserva los proyectos, estudios, diseños, sistemas, métodos o descubrimientos relacionados con el desarrollo de su objeto social que conforme a las leyes civiles y/o comerciales gocen de protección de derechos intelectuales, tecnológicos, científicos o artísticos. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.; podrá dar por terminado, o decretar la caducidad en forma unilateral del contrato, cuando por incumplimiento grave del contratista se afecte o se pueda ver afectada su ejecución o la prestación del servicio público de aseo y/o limite la libre competencia.

ARTICULO 9: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Gestionar el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzca hechos que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Realizar interventorías y/o supervisiones periódicas a los servicios prestados o bienes suministrados, para verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

**ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 6 de 28**

ofrecida por el contratista y promover las acciones de responsabilidad contra el contratista incumplido.

5. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que los bienes o servicios cumplan con los requerimientos propios de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G., de las normas técnicas colombianas o en su defecto, con las normas internacionales.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por los daños y/o perjuicios con ocasión del contrato.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.; repetirá contra el servidor público, contra el contratista o terceros responsables, para obtener la indemnización como consecuencia de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 10: DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir oportunamente la remuneración pactada, además que el valor contratado no se altere o modifique durante la vigencia del contrato sin previo consentimiento.

ARTÍCULO 11: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Contribuir con LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.; para que el objeto contratado se cumpla con calidad; acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato la Empresa le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones, complicaciones o cualquier otra situación que evite el cumplimiento del contrato.
2. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello.
3. Mantener en reserva los proyectos, estudios, diseños, sistemas, métodos o descubrimientos relacionados con el desarrollo de su objeto social que conforme a las leyes civiles y/o comerciales gocen de protección de derechos intelectuales, tecnológicos, científicos o artísticos y que haya conocido en virtud de la celebración o ejecución del contrato o de la presentación de oferta.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes con el fin de obligarlo a hacer u omitir un hecho y/o información reservada sobre la empresa. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, él contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Gerencia de la Empresa y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de la Empresa.



ARTICULO 12: DEFINICIONES

ACTA DE INICIACIÓN: Documento que permiten la iniciación formal de actividades, en el cual se deja constancia del cumplimiento de todos los requisitos aportados, se registra la fecha a partir de la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato, suscrito entre las partes y el interventor.

ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL: Documento final de corte de cuentas, en el cual se deja constancia de lo ejecutado por el Contratista, los pagos realizados por el Empresa, los ajustes, adiciones, reconocimientos, revisiones, multas aplicadas, los descuentos realizados, los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las Partes, saldo a favor o en contra del contratista y las declaraciones de las partes acerca del cumplimiento de sus obligaciones, debe ser suscrito por el contratista, el Gerente o su delegado y el interventor.

ACTA DE PAGO PARCIAL: Documento en el cual se deja constancia de lo ejecutado parcialmente por el contratista a la fecha del acta, los pagos realizados al contratista hasta el momento, suscrito entre el responsable del proyecto, el contratista y el interventor.

ACTA DE RECIBO FINAL: Documento en el cual se deja constancia del recibo del objeto contratado, suscrito por el responsable del proyecto, el contratista y el interventor.

ACTA DE REINICIO: Documento suscrito entre el responsable del proyecto, el contratista y el interventor, por el cual se reanuda la ejecución de los trabajos después de una suspensión.

ACTA DE SUSPENSIÓN: Documento, suscrito entre las partes y el interventor, mediante el cual se suspende de manera temporal la ejecución del contrato (y por tanto su plazo), de común acuerdo entre las partes o por circunstancias de fuerza mayor. En ella debe constar la fecha de suspensión, las causas que la generan, la fecha probable de reinicio (si es posible estimarla) y demás aspectos que se estimen pertinentes. Debe suscribirse entre las partes y el interventor. Requiere modificación de las garantías del contrato.

ADENDA: Es el instrumento mediante el cual la administración puede explicar, aclarar, modificar los pliegos de condiciones integrando con estos una totalidad. Tiene el mismo valor del pliego de condiciones, para los oferentes.

ADICIÓN: Añadir, sumar, agregar más cantidad o tiempo. Implica adicionar valor y en algunos casos tiempo.

ADJUDICAR: Se llega a ella porque los factores de ponderación determinan que sí hubo una propuesta que cumplió a cabalidad con los requisitos. La resolución de adjudicación se motiva y se constituye en un acto definitivo. No admite recursos; de manera que quienes estén inconformes solo pueden acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. La adjudicación se hace generalmente en audiencia pública.

AMPLIACIÓN: Extender en el tiempo, implica solo una prolongación en el tiempo.



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 8 de 28

ANTICIPO: Dinero que entrega el Empresa al contratista en calidad de préstamo, en forma excepcional y plenamente motivada y justificada para el desarrollo del contrato, el cual será administrado por las partes. La propiedad de los recursos entregados en calidad de anticipo es del Empresa y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecerán a la Empresa, con esos dineros el contratista debe abrir una cuenta, presentar plan de inversión y además debe amortizar cada vez que reciba un pago. No podrá entregarse como anticipo más del 50% del valor del contrato.

AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD CONTRACTUAL: Es la capacidad o facultad que tiene una entidad o una persona jurídica para adquirir obligaciones y esa autonomía es derivada de la ley.

BIENES Y SERVICIOS GENÉRICOS: Bienes y servicios de características homogéneas que pueden ser utilizados por las diferentes secretarías, independiente de la misión de cada una de ellas.

BITÁCORA: Libro de obra foliado, para el seguimiento rutinario de las actividades propias del contrato, el cual permanece bajo custodia de la interventoría. El contratista y el interventor lo firma en calidad de enterado.

CDP: Es el certificado de disponibilidad presupuestal, cuya función o propósito es el reservar recursos presupuestales para la celebración de un contrato orientado a la ejecución de un proyecto o un programa específico, sin el cual dicho proyecto o programa no se puede llevar a cabo.

CLÁUSULA: Hace referencia a lo que se compromete el contratista, ya sea a entregar determinada cantidad de elementos, o a prestar un determinado servicio, etc. Debe ser muy completo y deberá estar orientado a satisfacer una necesidad sentida de la comunidad o de la administración.

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera, consorcio y unión temporal que se obliga con el Empresa a prestar un servicio, suministrar un bien o construir una obra a cambio de una contraprestación económica.

CONTRATO ADICIONAL: Documento mediante el cual se modifica el alcance, condiciones, valor o plazo de un contrato, lo cual puede ocurrir por cualquier circunstancia diferente del ajuste de precios o del restablecimiento de la ecuación contractual.

CONTRATO: Acuerdo de voluntades entre el Empresa y un contratista para la prestación de un servicio, el suministro de un bien o la construcción de una obra.

COORDINADOR DE INTERVENTORÍA: Funcionario de la Empresa responsable de supervisar el desarrollo de las funciones administrativas, financieras y técnicas del interventor.

CRONOGRAMA DE LA CONTRATACIÓN: Lista en la cual se encuentran los términos o plazos estipulados para llevar a cabo todo el proceso de contratación; desde la fase preparatoria hasta la contractual.



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 9 de 28

EJECUTAR EL CONTRATO: Es cuando se realiza dicho contrato; en el inicio de la ejecución es precisa la aprobación de la garantía por la entidad, siempre que esta ampare el cumplimiento oportuno e idóneo del respectivo contrato y la existencia de disponibilidad presupuestal, salvo si se trata de recursos de vigencias futuras.

En todos los casos, estas cláusulas buscan evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos que se esperan proveer con la ejecución de un contrato, por lo cual el Estado tiene el derecho de actuar unilateralmente. Esta es la condición esencial para que el ente público pueda interponerlas.

FUERZA MAYOR: Se genera cuando se produce cualquier evento imprevisto e imprevisible que impida a alguna de las partes el cumplimiento de alguna obligación establecida y que esté más allá del control razonable por la parte quien la alega y que no podría, haciendo uso de debida diligencia, evitarse por dicha parte.

GASTOS REEMBOLSABLES: Sistema de precios mediante el cual un contratista realiza actividades definidas en el contrato con recursos propios que serán reembolsados por el Empresa, previa la aprobación de los soportes respectivos.

IMPUESTO DE TIMBRE: Se genera sobre contratos y títulos valores otorgados en el país o fuera de él, pero que se ejecuten en el territorio nacional, en los que intervenga una persona jurídica, una entidad pública o una persona natural comerciante que el año inmediatamente anterior. Este deberá ser consignado en la declaración de retención en la fuente correspondiente al periodo de su causación. Las entidades de derecho público están exentas de pago del impuesto de timbre nacional.

INTERVENTOR: Funcionario del Empresa o tercero contratado por el Empresa, que tiene la responsabilidad de vigilar, supervisar y controlar las obligaciones emanadas de un contrato, de manera que éste cumpla su objeto material y formalmente, dentro del plazo previsto, las especificaciones convenidas y el presupuesto asignado.

LIQUIDACIÓN: es el procedimiento mediante el cual una vez concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera se cumplieron las obligaciones de él derivadas con el fin de establecer si se encuentran o no en paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.

MANEJO DE ANTICIPO: Se refiere a la inversión de los recursos que se entregan anticipadamente debe ser vigilado por el interventor del respectivo contrato. El anticipo puede ser destinado para la apropiación presupuestal, es decir para el pago del personal, compra de materiales entre otros.

MINUTA: Extracto o borrador que se hace, anotando las cláusulas o partes esenciales, para copiarlo después y extenderlo con todas las formalidades necesarias para su perfección.

MULTA: Se presenta cuando el contratista incumple parcialmente una o más cláusulas del contrato. Para algunos tratadistas, no es considerada una sanción, sino más bien una enérgica llamada de atención, con el fin de que el contratista de cabal cumplimiento a lo pactado.



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 10 de 28

NOTIFICACIÓN DE PÓLIZAS: Una póliza se notifica cuando el contratista la adquiere y se la remiten a la entidad contratante, o cuando se incurre en un riesgo de los contenidos en la póliza y se le notifica al contratista que se incurrió en dicho riesgo.

ORDEN DE COMPRA O SERVICIO: Contrato que tiene por objeto la compra de bienes muebles o la prestación de servicios.

OTROSÍ: Se daba esta denominación al documento anexo al contrato cuya finalidad es aclarar alguna cláusula contractual, que no modifica las condiciones originales del contrato, pero que en la actualidad debe recibir el nombre de actas modificatorias o aclaratorias del contrato inicial.

PAGO ANTICIPADO: Corresponde a la hipótesis según la cual, el contratista ya dio inicio a la ejecución de sus obligaciones pero no las ha satisfecho cabalmente, la obra no ha terminado, el bien o servicio no ha sido suministrado completamente, a pesar de lo cual se le paga anticipadamente y parcialmente el valor del contrato. En el pago anticipado, no hay reintegro o amortización porque el contratista es dueño de la suma que le ha sido entregada, es un verdadero pago en su favor, al cual se le hacen las retenciones que ordene la ley por concepto de los impuestos que graven dicho ingreso.

PLAZO: Tiempo específico en el que han de realizarse cuantos trámites sean necesarios y exigidos para una actividad en concreto, fuera del cual ello ya no será posible.

PÓLIZA DEL CONTRATO: Es un documento justificativo que se utiliza debido a que los contratos administrativos tienen unos riesgos en los cuales podría incurrir el contratista, por esta razón las compañías aseguradoras venden una póliza de carácter general que cubren todos los riesgos que pueden ocurrir en el desarrollo del contrato.

PRECIO BASADO EN FÓRMULA DE REAJUSTE: Sistema de precios mediante el cual el Empresa reconoce a un contratista el pago de un suministro de un bien o servicio como resultado de una fórmula previamente pactada.

PRECIO GLOBAL: Sistema de precios mediante el cual el Empresa reconoce a un contratista el pago de suministro de un servicio o bien independientemente de las cantidades de obra que lo conforman.

PRECIO UNITARIO: Sistema de precios mediante el cual el Empresa reconoce a un contratista el pago del suministro de un servicio o bien como resultado de la multiplicación de las cantidades suministradas o ejecutadas por los valores unitarios previamente pactados.

PRORROGA: Plazo por el cual se continua o se prolonga en el tiempo; renovar una relación jurídica implicando a todas las partes obligadas. Implica adicionar más valor y más tiempo para que se desarrolle el mismo objeto contractual.

PROYECTO: Esfuerzo emprendido con el propósito de satisfacer unos requisitos concertados.



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 11 de 28

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN: Acto administrativo por medio del cual se adjudica un contrato a una persona determinada, bien sea natural o jurídica.

RUBRO O POSICIÓN PRESUPUESTAL: Es aquella parte del presupuesto a la cual afecta específicamente el desarrollo de un contrato o el valor del mismo.

SOLEMNIDAD: Formalidad particular (recepción hecha por un funcionario público, redacción de un documento autentico, ceremonial, gesto o palabra), a cuyo cumplimiento está subordinada la validez de un acta) Autenticidad, formalismo, solemne.

CAPITULO II MARCO NORMATIVO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

ARTÍCULO 13: RÉGIMEN APLICABLE A LOS CONTRATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, norma general que regula los servicios públicos en Colombia, el régimen legal que se aplica a todos los actos y los contratos propios o los derivados de los contratos o convenios que celebre **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.**, será el del derecho privado, salvo que la Constitución Política y la Ley 142 de 1994, o aquellas que las complementen, sustituyan o adicioneen dispongan lo contrario. En consecuencia, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.** podrá celebrar todos los actos y contratos que se requieran para el desarrollo de su objeto social, sujeta únicamente a lo dispuesto en las normas de derecho privado, en las disposiciones comerciales y civiles, en lo previsto en el presente Manual y en la regulación que sobre la materia expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en especial los lineamientos que sobre el particular precisa la Resolución No.151 de 2001.

PARAGRAFO 1: La contratación celebrada por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.**, no está sujeta a las normas y principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previstos en la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen. Lo anterior, en consideración a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, acerca del régimen jurídico de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios concordante con la Resolución 151 de 2001 en su artículo 1.3.2.1.

PARAGRAFO 2: Las personas naturales o jurídicas, que celebren contratos o convenios con **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.** serán responsables de dar cumplimiento y observar las leyes colombianas, en materia laboral, tributaria, civil, comercial, financiera, de seguros, importación, exportación, salud ocupacional, seguridad industrial y las demás que le sean aplicables. La ignorancia o desconocimiento de la ley colombiana no se aceptará como causal de reclamos, demandas o incumplimientos.

PARAGRAFO 3: Este Manual no se aplica a los contratos que deban someterse a disposiciones legales especiales, tales como los contratos de trabajo y especialmente los que trata el artículo 39 numeral 39.1 de la Ley 142 de 1994, los cuales se regirán por la Ley 80 de 1993.



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 12 de 28

PARAGRAFO 4: Todo lo relativo a las cláusulas excepcionales a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, cuando su inclusión sea forzosa y en cuanto sea pertinente, se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARAGRAFO 5: En relación con los contratos de Suministro y Prestación de Servicios **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.** pactará cláusulas excepcionales cuando los mismos sean de menor o mayor cuantía.

PARAGRAFO 6: Los contratos que celebre **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.** tales como los de compraventa, permuta, cesión, suministro, transporte terrestre, aéreo o marítimo, seguros, mutuo, deposito, prenda, hipoteca, fiducia, mandato, cuenta corriente, agencia comercial, corretaje, arrendamiento, obra civil, asesoría y consultoría, se regirán por las normas sustanciales del Código de Comercio y del Código Civil, al igual que las diferencias que se susciten con ocasión del proceso de contratación, ejecución y liquidación si la hubiere. Excepcionalmente se aplicarán otras normas legales en los casos previstos en ellas.

ARTÍCULO 14: CAPACIDAD PARA CONTRATAR: son capaces para contratar con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.**, las personas consideradas como tales por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 15: DELEGACIÓN.: De conformidad con la ley y los Estatutos Generales Internos, la competencia para ordenar y dirigir la contratación es del Gerente de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.**, pero esta facultad se podrá delegar, para contratar mediante Acto Administrativo y recaerá en cualquiera de los funcionarios de la Empresa del nivel Directivo o sus equivalentes. Dicha facultad comprenderá la selección, adjudicación, suscripción, aprobación de pólizas y demás actuaciones relacionadas con la ejecución y liquidación de los contratos. No obstante, el Gerente podrá reasumir su competencia en cualquier tiempo y revisar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones legales.

CAPÍTULO III **PLANEACION**

ARTICULO 16: PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO. **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.**, para adelantar los proyectos y contratos deberá ajustarse a los programas anuales de la empresa, a los objetivos y metas de estos, y a las previsiones de recursos establecidos en su presupuesto. En todo caso la Empresa podrá celebrar los contratos que tengan como finalidad el desarrollo del objeto social o el cumplimiento de sus funciones y actividades.

PARAGRAFO 1: Antes de iniciar cualquier proceso de contratación será indispensable contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, independientemente del monto de la contratación, así mismo para las adiciones o modificaciones a que se refiere este manual.

ARTICULO 17: FORMA Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Las órdenes o contratos deberán constar por escrito y se perfeccionarán con la firma de las partes,



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 13 de 28

previo cumplimiento de las solemnidades exigidas por la ley, así como de las contenidas en el presente Manual de Contratación.

ARTÍCULO 18: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN.- Los documentos mínimos que se deben aportar para la celebración de contratos de la empresa son:

1. Propuesta debidamente presentada.
2. Copia de la cedula para personas naturales
3. Cuando se trate de personas jurídicas, debe aportar certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a un mes y cuando se trate de consorcios, o uniones temporales, los documentos de integración según el caso.
4. El registro Único de Identificación Tributaria (R.U.T.)
5. Constitución de las garantías cuando éstas sean exigidas
6. Certificado de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios.
7. Constancia de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral

Para proveedores intelectuales además de lo anterior, se requiere:

1. Hoja de vida.
2. Copia de la tarjeta profesional.
3. Certificados de experiencia.

Los demás requisitos necesarios, que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que orientan la contratación de la entidad.

CAPITULO IV CLASES DE CONTRATOS Y SUS DEFINICIONES

ARTICULO 19: ORDEN DE SERVICIO. Según el objeto del contrato, se suscribirán órdenes de servicio, de trabajo o de compra cuando se trate de erogaciones hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, las demás deberán formalizarse mediante contratos, de conformidad con las minutas elaboradas por la Empresa.

ARTÍCULO 20: CONTRATO DE OBRA: Es aquel que se celebra para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y su forma de pago.

ARTÍCULO 21: CONTRATO DE CONSULTORÍA: Es aquel que se refiere a estudios de diagnóstico, pre factibilidad, factibilidad y viabilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, supervisión y control.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la prestación de servicios de interventoría, la asesoría misma en el desarrollo de los contratos de consultoría.

ARTÍCULO 22: CONTRATO DE COMPRAVENTA: Es aquel que tiene por objeto la adquisición de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la prestación del servicio, y la venta de los bienes de propiedad de la misma que sean de su actividad comercial o que no requiera para su funcionamiento y operación.



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 14 de 28

ARTÍCULO 23: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Es aquel que es celebrado con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la Empresa, que no puedan ser cumplidas con personal de planta.

ARTÍCULO 24: CONTRATO DE SUMINISTRO: Es aquel por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

ARTÍCULO 25: CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA: Es un contrato o convenio entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA E.S.P.G. y una o más empresas del sector público o privado para la realización de un negocio en común, en el cual cada parte aporta sus habilidades, sus competencias y sus recursos sin perder la identidad y la individualidad como persona jurídica o empresa. Sin embargo, dichos contratos o convenios no se circunscriben a un negocio puntual sino que en ellos se manifiesta la voluntad expresa de identificar nuevos negocios futuros, afines a las actividades principales de las empresas. La selección se hará en función de la calidad del socio, para tal efecto se tendrá en cuenta entre otros los siguientes factores:

- **Reconocimiento empresarial** traducido en credibilidad y prestigio en el medio local, nacional y/o internacional.
- **Conocimiento tecnológico y estratégico del negocio** La elección del socio estratégico debe ser aprobada por el Comité de Contratación, previo análisis de los aspectos anteriormente indicados.

ARTÍCULO 26: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Es aquel en que las dos partes se obligan, la una, a conceder el goce de una cosa y, la otra, a pagar por este un precio determinado.

ARTÍCULO 27: CONTRATO DE SEGUROS: Es aquel por medio del cual una persona jurídica, denominada aseguradora, asume los riesgos a los que están expuestos los bienes de la Empresa, para lo cual se compromete a pagar determinado valor sobre los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro, a cambio del pago de una suma de dinero llamada prima.

ARTÍCULO 28: CONTRATO DE LICENCIA DE USO: La licencia de uso es aquella por la cual el titular de una marca (licenciante) coopera con otra empresa (licenciataria) a fin de ampliar las actividades de producción y distribución de productos portadores de la correspondiente marca. En esta relación contractual el licenciante otorga autorización al licenciatario para aplicar la marca y utilizarla en los correspondientes productos, es decir le cede el derecho al uso de la marca.

ARTÍCULO 29: CONTRATO ARRIENDO FINANCIERO (Leasing): Es aquel por el cual la entidad financiera entrega a título de arrendamiento, bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra. En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 15 de 28

Leasing, el derecho de dominio se conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.

ARTÍCULO 30: CONTRATO DE CONCESION: Se utiliza con el objeto de otorgar a una persona natural o jurídica, la prestación, operación, explotación organización o gestión total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente a cambio de una remuneración que pueda consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización o en una participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual, o en cualquier otra modalidad de contraprestación que se acuerde por las partes.

ARTÍCULO 31: CONTRATO DE OUTSOURRING: Es aquel en virtud del cual una de las partes transfiere a la otra ciertos procesos complementarios que no forman parte del giro principal del negocio, permitiendo la concentración de los esfuerzos en las actividades esenciales a fin de obtener competitividad y resultados tangibles.

CAPITULO V PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Para definir el procedimiento de selección de contratistas, se tendrá como base el presupuesto estimado por la empresa incluyendo los impuestos regulados por la ley. Para la selección del contratista se acudirá a la solicitud privada o pública de ofertas o cotizaciones, las que se formularán según las normas que se establecen a continuación:

ARTÍCULO 32: REGISTRO DE PROVEEDORES: Los proveedores de bienes y/o servicios que deseen prestar servicios a la Empresa deberán inscribirse en el registro de proveedores de bienes y/o servicios de la empresa y mantener actualizada dicha inscripción.

Los proveedores de bienes y/o servicios que hayan tenido relación comercial con la Empresa, quedaran inscritos de manera automática, sin perjuicio de que la empresa pueda solicitar, si así lo considera conveniente documentos adicionales.

1. Solicitud Privada de Única oferta,
2. Solicitud Privada de Ofertas,
3. Solicitud Pública de Ofertas.

PROCESO	CUANTÍA EN SMLLV
Solicitud Privada de única oferta.	0.- 50
Solicitud Privada de ofertas	50. - 100
Solicitud Pública de ofertas deberá contar con aprobación de la junta directiva.	> 100



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 16 de 28

ARTÍCULO 33: SOLICITUD DE ÚNICA OFERTA.- Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta, sin requerimiento de pliegos, para los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía sea de cero (0) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
2. Cuando después de formular una solicitud privada o pública de ofertas, ninguna de las recibidas cumpla con lo exigido en los documentos de solicitud de ofertas.
3. Cuando se trate de contratos conexos, complementarios, dependientes e inherentes al objeto de otro contrato.
4. Los Convenios o Contratos Interadministrativos y de Cooperación interinstitucional. Se exceptúan los convenios o contratos para la prestación de un servicio público domiciliarios, para los cuales se requerirá previa aprobación de la Junta Directiva.
5. Contratos para la adquisición de bienes que solo pueda proveer una persona; lo cual debe demostrarse.
6. Contratos de prestación de servicios personales, de capacitación, profesionales o Intuite Personae, esto es, que se celebren en consideración a las calidades personales y profesionales del Contratista.
7. Cuando se trate de Contratos para el desarrollo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas o aquellos cuyo autor tenga derechos reservados, Contratos para la actualización, ampliación o modificación de Software o la adquisición de licencias de uso, Contratos de Telecomunicaciones y Contratos mercadeo o de Publicidad.
8. Cuando se trate de la adquisición o permuta de inmuebles, previo avalúo comercial realizado por entidad adscrita o afiliada a la lonja de propiedad raíz; de Permuta o dación en pago de bienes muebles, Comodato y Arrendamiento de inmuebles.
9. En los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, previo acto administrativo motivado por el gerente.
10. Los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.
11. Contratos de encargo fiduciario.
12. Contrato de empréstitos.
13. Contratos de seguros y su intermediación.

PARAGRAFO 1: TRAMITE. En los casos previstos en el presente artículo se deberá:

- a. Se deberán elaborar los estudios previos describiendo detalladamente la necesidad y la justificación de la contratación mediante esta modalidad.
- b. De la base de datos de los proveedores, se deberá seleccionar un proveedor, al cual se le solicitara una cotización de los bienes o servicios requeridos.

Para la presente modalidad no se requerirán pliegos de condiciones, sin embargo deberá elaborarse el estudio previo como lo contempla el presente manual.



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 17 de 28

El contrato así celebrado podrá constar en un documento firmado por las partes, con el cumplimiento de los documentos requeridos por la empresa, reuniendo así las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico.

ARTÍCULO 34: SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS.- Se solicitará por lo menos tres (3) ofertas o cotizaciones, en los siguientes casos:

- a) Cuando el valor estimado del contrato sea superior a cincuenta (50) SMMLV e inferior o igual a cien (100) SMMLV incluido el IVA.
- b) Los Contratos de compra o suministro de materiales e insumos utilizados para su comercialización cuya cuantía exceda de cien un (100) SMLMV, deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva de la entidad.

No obstante lo anterior, si realizadas las invitaciones no se presenta sino un oferente, cuya oferta satisfaga las necesidades de la Empresa, se podrá contratar con éste.

PARAGRAFO 1: TRAMITE: En los casos previstos en el presente artículo se deberá:

- a) Se deberán elaborar los estudios previos describiendo detalladamente la necesidad y la justificación de la contratación mediante esta modalidad.
- b) El funcionario encargado del contrato adjuntará a los estudios previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y todos los documentos que sean necesarios.
- c) El funcionario encargado del contrato consultará el sistema del registro de proveedores y sugerirá los proveedores a quienes invitar.
- d) La Invitación Privada será radicada o enviada por el medio más expedito dejando constancia de lo actuado (se podrá remitir mediante correo electrónico).
- e) Las ofertas deberán ser radicadas en archivo o en el lugar que se indique en la invitación
- f) se evaluarán y se seleccionará al proveedor que cumple con lo requerido en los términos de referencia.
- g) Se adjudicará y suscribirá el contrato de acuerdo con las formalidades y protocolos que corresponda.

ARTÍCULO 35: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS.- Cuando el valor estimado del contrato sea superior a cien (100) SMMLV incluido el IVA, se deberá contar con permiso de la Junta directiva; se formulará invitación pública a presentar ofertas mediante aviso publicado en la página web de la entidad y en la cartelera de Contratación de la Empresa, lo cual se aplicará igualmente cuando se presenten modificaciones al pliego de la invitación.

PARAGRAFO 1: Para esta modalidad de contratación, se contará con un comité evaluador que estará conformado por el Gerente, El coordinador de acueducto, alcantarillado y aseo y auxiliar administrativa. En caso de que los oferentes superen el



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO Nº 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 18 de 28

número de diez (10), la entidad deberá dar paso al sorteo de consolidación de oferentes para escoger entre ellos un número no inferior a éste que podrá continuar en el proceso de selección.

PARAGRAFO 2: TRAMITE: El trámite de selección y contratación se realizara conforme se relaciona a continuación.

- a) El funcionario encargado del contrato elaborará los estudios previos e invitación los cuales contendrán los criterios de selección cronograma y descripción de los bienes a contratar y adjuntará el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y todos los documentos que sean necesarios.
- b) El funcionario encargado del contrato publicara por medio de la página y la cartelera los estudios previos y el cronograma del proceso de contratación.
- c) Las ofertas deberán ser radicadas en archivo.
- d) El comité evaluador analiza las propuestas recibidas, y selecciona según el criterio de selección estipulada.
- e) Se adjudicará y suscribirá el contrato de acuerdo con las formalidades y protocolos que corresponda

PARAGRAFO 3: En la solicitud publica de ofertas, la invitación podrá formularse por aviso en la cartelera de contratación de la Empresa, así como en la página web de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA E.S.P.G. La oferta deberá presentarse por escrito y allegarse a las dependencias de la empresa, dentro del plazo establecido para tal fin.

ARTÍCULO 36: ALIANZA ESTRATEGICA: Los procedimientos para alianzas estratégicas que se considere conveniente llevar a cabo en la Empresa, deben ser autorizadas por la Junta Directiva, previa justificación del Gerente y no requerirán más ofertas. La alianza podrá desarrollarse en forma directa con el proveedor interesado, bien sea que se trate de adquisición de bienes o servicios o que la alianza se utilice para participar a manera de Consorcio, Unión Temporal u otra modalidad como oferente o proveedor de bienes y servicios.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

La actividad contractual se regulará en las etapas; Precontractual; Contractual; Post contractual así;

ARTICULO 37: ETAPA PRECONTRACTUAL: Se entiende por etapa precontractual aquella que comprende todos los actos previos y preparatorios a la celebración de los contratos, esta fase tiene inicio en la misma identificación de la necesidad que se habrá de satisfacer con la celebración del contrato y se extiende hasta el momento de la



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 19 de 28

adjudicación o celebración del contrato, según fuere el caso. Se iniciará el proceso precontractual con la realización de las siguientes actividades:

PARAGRAFO 1: Sondeos de Mercado.- Previo a un proceso de contratación, la Empresa por cualquier medio solicitará información para sondear el mercado, estableciendo claramente que estas solicitudes no generan ningún compromiso, y elaborará sus propios análisis de costos de los proyectos debidamente soportados, excepto cuando se trate de procesos de solicitud privada de única oferta y solicitud privada de ofertas.

PARAGRAFO 2. Estudios previos.- Es el análisis claro, integral y serio que debe elaborar en forma previa a la iniciación del proceso contractual estará conformado por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del pliego de condiciones y de la invitación correspondiente, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone. Este deberá comprender los siguientes aspectos:

- a. Definición detallada del objeto a contratar
- b. La descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación, las especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
- c. Definición técnica de la manera como la entidad puede cubrir este requerimiento, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño.
- d. Las condiciones del contrato a celebrar tales como: objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo, valor y forma de pago.
- e. El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.
- f. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable conforme a lo estipulado en el presente Manual.
- g. El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
- h. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.
- i. Obtener el Certificado de Disponibilidad presupuestal, con el cual se respalda el procedimiento de contratación.

PARAGRAFO 3: Se elaboraran la respectiva **invitación** que deberán contener en forma detallada los requisitos, especificaciones, cronograma y criterios de evaluación, entre otros que regirán el proceso; una vez efectuadas las invitaciones las propuestas se



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 20 de 28

recibirán el día y hora señalados para el efecto y se procederá a la apertura de las ofertas en las que se verificarán los aspectos más relevantes (valor y documentos esenciales) de la invitación. Posteriormente se realizará el análisis y evaluación de ofertas, tal como lo estipule la invitación.

El comité evaluador, emitirá un informe en el tiempo que para el efecto se tiene definido en la invitación, posteriormente el Gerente hará la correspondiente adjudicación.

Los oferentes podrán consultar el informe de evaluación en la Gerencia y dentro del término señalado en el pliego de condiciones, podrán presentar objeciones al mismo con el fin de que la Empresa, si es del caso, efectúe los correctivos que a su juicio correspondan.

Se podrán desestimar por inconvenientes todas las propuestas, cancelar en cualquier momento el proceso de contratación, adjudicar en todo o en parte a uno o varios proponentes cuando el objeto sea divisible.

PARAGRAFO 4: Las solicitudes de oferta que realice la Empresa no la obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o desistir unilateralmente del proceso de contratación.

Una vez adjudicado por parte del Gerente o su delegado, se notificara al oferente elegido para que conforme con la invitación se inicie el proceso de formalización contractual.

Si quien obtuviere el mayor puntaje en la calificación de su ofrecimiento, no concurriera a firmar el correspondiente contrato dentro del término fijado en las condiciones de la invitación, se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad del ofrecimiento, acto seguido se llamara a firmar el contrato al oferente que hubiere obtenido la segunda calificación; si este no aceptare se llamara al siguiente y así sucesivamente, si la Empresa encuentra convenientes a sus intereses tales ofertas, si no es así procederá a surtir invitación de solicitud de única oferta si fuere el caso, de lo contrario procederá a repetir el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 38: EVALUACIÓN DE OFERTAS Y LA ADJUDICACIÓN.- Toda oferta que reciba la Empresa que no fuere desistida, será evaluada y se aceptará si cumpliera con todos los requisitos de ley y los señalados en los términos de la invitación.

Una vez evaluada la oferta, se dispondrá su traslado por el término señalado en la invitación para que los interesados presenten sus observaciones dentro de dicho plazo. Vencido el término, el comité evaluador entrará a resolver de fondo las observaciones, comunicado que queda a disposición de los interesados y agota la etapa de evaluación. Acto seguido se aceptará aquella oferta que hubiere obtenido el mayor puntaje en su valoración.

Si quien obtuviere el mayor puntaje en la calificación de su ofrecimiento, no concurriera a firmar el correspondiente contrato dentro del término fijado en las condiciones de la invitación, se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, acto seguido se llamará a firmar el contrato el oferente que hubiere obtenido la segunda calificación; si este no aceptare, se llamará al siguiente, y así sucesivamente, si la Gerencia encuentra convenientes para sus intereses tales ofertas. Si la empresa no encontrare convenientes



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 21 de 28

las ofertas, se abstendrá de celebrar el contrato y procederá a surtir invitación de solicitud de única oferta, si fuere el caso, de lo contrario procederá a repetir el mismo procedimiento.

En todo caso, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA E.S.P.G. en los términos de la invitación respectivos, determinará los requisitos habilitantes y no habilitantes que en cada caso se exijan para la participación de las ofertas.

ARTICULO 39: RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN - DETERMINACION DE LOS RIESGOS.- Para los efectos previstos en el presente manual, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.

La entidad en la invitación pública a presentar oferta deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo. Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones a la invitación, o en la audiencia convocada para el efecto.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, deberá constar en la invitación, la cual deberá modificarse si es del caso. La presentación de las ofertas implica de la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsible efectuada por la entidad en dicha invitación.

PARAGRAFO 1: LOS FACTORES DE RIESGO.- Con el fin de determinar los riesgos que afecten el equilibrio económico del proceso de contratación derivado del estudio previo, se podrán presentar los siguientes:

- 1. RIESGOS FINANCIEROS:** Son aquellos que afectan de manera directa las condiciones económicas del contrato y pueden darse tanto para el contratista como para el contratante.
- 2. RIESGOS OPERATIVOS:** Son aquellos que afectan de manera directa la ejecución del contrato.
- 3. RIESGOS FORTUITOS:** Son aquellos hechos naturales o inducidos por el hombre que afectan de manera directa la ejecución del contrato, y que pueden ser previsible de acuerdo al modo, tiempo y lugar en que se desarrolle el contrato.
- 4. RIESGOS DE LA CONTRATACION:** Son aquellos hechos atribuibles al contratista que afectan de manera directa tanto la ejecución del contrato como su liquidación y se puede dar sobre el incumplimiento, el no pago por parte del contratista de los pagos de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales respecto del personal contratado durante la ejecución del contrato, la mala calidad de los servicios



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 22 de 28

entregados. Todos estos riesgos y siempre y cuando sean previsibles serán asumidos por el contratista.

LA COBERTURA DEL RIESGO: Para la cobertura del riesgo previsible, se exigirán al contratista las garantías necesarias que amparen a cabalidad el cumplimiento del contrato. De igual forma, como medio para complementar la cobertura del riesgo se deberá incluir cláusulas especiales y sancionatorias relativas con situaciones de incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato.

ARTICULO 40: GARANTIAS: Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, de acuerdo con su naturaleza, para lo cual EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la entidad, las garantías exigidas, las cuales deberán ser otorgadas por entidades debidamente legalizadas y reconocidas en Colombia.

Se podrá prescindir de las garantías, en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y cuando en el contrato se pacte el pago total del mismo contra el recibo del bien o servicio a satisfacción de la Empresa. Así mismo en aquellos cuyo valor no supere el equivalente a veinte (20) SMMLV, no obstante, la Empresa se reserva el derecho de exigir las garantías cuando lo considere pertinente.

Las Garantías exigidas serán las siguientes:

PARAGRAFO 1. Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo. Para garantizar el buen Manejo y correcta inversión del Anticipo, cuya cuantía será del 100% del valor pagado por concepto de anticipo y para garantizar la devolución del mismo, en el evento de incumplir parcial o totalmente el contrato, por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO 2. Cumplimiento. Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá constituirse mínimo por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO 3. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales. Ampara el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

PARAGRAFO 4. Estabilidad de la Obra. Ampara el riesgo de que la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, sufra deterioros imputables al contratista, y su cuantía no será inferior al 10% del valor final del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato, a entera satisfacción de la Empresa, la cual se hará constar mediante acta.



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 23 de 28

PARAGRAFO 5. Responsabilidad Civil Extracontractual. Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y dos meses más.

PARAGRAFO 6. Calidad de los Elementos o Servicios. Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado. Para determinar el monto del valor asegurado y el término, en cada caso se tendrá en cuenta el objeto y los términos de la negociación, sin que sea inferior al 10% del valor del contrato y con una vigencia de mínimo 1 año más o según lo determinado en el mercado.

PARAGRAFO 7. Calidad y Correcto Funcionamiento de los Equipos. Ampara el riesgo de que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, cubre el riesgo de defectos de fabricación, calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento. Su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final y objeto del contrato, y en todo caso no podrá ser inferior al 10% del valor del mismo con una vigencia de mínimo 1 año más o según lo determinado en el mercado.

PARAGRAFO 8. Provisión de Repuestos y Accesorios. Ampara el riesgo de incumplimiento en la provisión de los repuestos o accesorios que se requieran para los equipos o bienes adquiridos y cuya cuantía será del 10% del valor estimado de los repuestos y accesorios.

Si resultaren otros riesgos producto de los estudios previos, la empresa podrá solicitar otras garantías que cubran dichos riesgos.

ARTICULO 41: CLÁUSULAS DE INDEMNIDAD.- En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerla indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 24 de 28

ARTÍCULO 42: APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante aprobará la garantía siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

ARTICULO 43: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELATIVAS A MANTENER LA SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA.- Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución, y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo, sometiéndose al régimen de sanciones reguladas en la Ley 80 de 1993, en los casos que proceda.

ARTÍCULO 44: SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO. – Si durante el procedimiento de Invitación, se encontrare que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos en este manual o en la solicitud de ofertas, el Gerente o su delegado autorizado, deberá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente. Efectuada la enmienda, el trámite se reanuda en el correspondiente estado, ampliando los plazos en caso de ser necesario.

ARTICULO 45: AJUSTE ECONÓMICO. En los eventos siguientes, previos los estudios jurídicos y técnicos, el Gerente de la empresa o su delegado, dispondrá, si es del caso, que se proceda a la etapa de ajuste económico, siempre con arreglo a los principios señalados en este Manual:

1. Cuando las propuestas recibidas sean económicamente inconvenientes.
2. Cuando la incidencia del precio en la valoración global de la oferta pueda conducir a desestimar ofertas que presenten ventajas comparativas.
3. Cuando se considere que de dicho procedimiento se pueden obtener ventajas económicas.

En estos casos se solicitará a los proponentes que resulten elegibles que presenten una nueva propuesta económica en sobre cerrado, dentro del término que con tal fin se fije, vencido el cual se procederá a su apertura y a la evaluación de las ofertas, considerando los factores de selección inicialmente establecidos.

Durante la etapa de ajuste económico ningún proponente podrá retirar su oferta ni introducir modificaciones técnicas.

ARTÍCULO 46 ETAPA CONTRACTUAL DE LA EJECUCION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO: En esta etapa se establecen las reglas básicas para la ejecución del objeto, las obligaciones a cargo de las partes, el control de las prestaciones a cargo del contratista y el procedimiento para la resolución de peticiones y reclamaciones.

ARTÍCULO 47: ANTICIPOS. - El porcentaje de los anticipos se establecerá en las condiciones y términos de la invitación u orden de compra o de servicio, en todo caso el



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 25 de 28

mismo, se fijará en consideración a la modalidad del contrato y demás previsiones administrativas y financieras de la Empresa.

El valor máximo del anticipo será hasta por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

ARTICULO 48: CONTRATOS EN LOS CUALES DEBEN PACTARSE CLAUSULAS EXCEPCIONALES. LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA E.S.P.G. de conformidad, con el artículo 3 de la ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la ley 142 de 1994, pactara cláusulas excepcionales así:

1. En los contratos que conforme a la ley deban adjudicarse por el sistema de licitación, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 142 de 1994.
2. En los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo o la reducción en los niveles de calidad de agua exigidos por las autoridades competentes según la Ley.
3. En los contratos en los cuales, por solicitud de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA E.S.P.G, lo haya autorizado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en forma expresa y previa a su celebración. Como criterio para que EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA E.S.P.G. solicite la inclusión de las cláusulas, deberá tener en cuenta la existencia de precedentes en los cuales el incumplimiento de contratos de similar naturaleza, ha conducido a la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo o a la reducción en los niveles de calidad de agua exigidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 49: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y PUBLICIDAD. - Los contratos se perfeccionarán con la firma de las partes, o, si fuese el caso, con el cumplimiento de las solemnidades exigidas por la ley. Para su legalización se requerirá del correspondiente registro presupuestal y de la aprobación de las garantías respectivas por parte de la empresa.

Las órdenes de compra o servicio se perfeccionarán con la firma del ordenador del gasto o su delegado y deberán tener la aprobación de las garantías exigidas para el contrato según sea el caso.

El desarrollo de la ejecución del contrato, deberá constar en las respectivas Actas según corresponda o sea del caso, a saber: Iniciación, recibo parcial, suspensión temporal, reiniciación, cambio de especificaciones, revisión de precios, mayores o menores cantidades de obra o de suministro o de servicios, ampliación de plazos y/o de valor, entrega y recibo final y liquidación, las cuales serán aprobadas por quien tenga a su cargo la Supervisión del contrato u orden y/o por el Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA E.S.P.G. o su delegado, según sea el caso.



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 26 de 28

El Contratista contará con un término no superior a cinco (5) días hábiles para allegar las correspondientes garantías, so pena de hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta. En tal evento el contrato se adjudicará a quien le sigue en orden de elegibilidad o cumpla con los requisitos propios del respectivo proceso.

ARTÍCULO 50: ETAPA POST-CONTRACTUAL: Corresponde a la ejecución del contrato y se extiende hasta la liquidación del mismo.

PARGRAFO 1: DESIGNACION DE SUPERVISION: La designación se realizará mediante comunicación o memorando suscrito por el Gerente o su delegatario. Esta labor la desarrolla la empresa, a través del funcionario designado, con el fin de vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de sus contratistas.

El supervisor representa los intereses de la empresa, como tal, no podrá eximir al contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato vigilado.

PARGARAFO 2: Cuando las circunstancias lo ameriten, además del supervisor, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA E.S.P.G. podrá contratar adicionalmente una interventoría externa.

La supervisión y la interventoría se sujetarán a las normas establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente.

PARGARAFO 3: El Funcionario que ejerza la supervisión de un contrato será civilmente responsable de los perjuicios originados por el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder al contratista.

ARTÍCULO 51: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Los contratos podrán adicionarse y prorrogarse, mediante modificaciones que constarán por escrito. Los contratos podrán adicionarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y su plazo será prorrogable cuando exista plena justificación. Así mismo para la adición de contratos se requerirá disponibilidad presupuestal, suscripción de modificación al contrato, ampliación de pólizas y demás requisitos establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 52: LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.- Los contratos deberán liquidarse de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del plazo fijado en la invitación o convocatoria o en el respectivo contrato o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, sin perjuicio de que pueda realizarse dentro de los dos años siguientes.

En el Acta de Liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARAGRAFO 1: Si el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la Empresa, mediante acto debidamente motivado, esta Liquidación deberá



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 27 de 28

realizarse siempre antes del vencimiento de los términos de prescripción de las respectivas acciones.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53 CASOS DE URGENCIA, CALAMIDAD, EMERGENCIA O SINIESTRO. -

En situaciones de urgencia, emergencia o en caso de siniestro, se podrá ordenar gastos y autorizar pagos, destinados exclusivamente a garantizar la prestación o restablecimiento del servicio o a la atención de la urgencia, emergencia o siniestro. En estas situaciones, podrá prescindirse de aplicar las normas y procedimientos establecidos en éste Estatuto o en las disposiciones internas de la Empresa.

PARAGRAFO 1: Se consideran como situaciones de emergencia aquellos eventos imprevistos o de caso fortuito que puedan alterar o afecten la continuidad en la prestación de los servicios de la empresa.

PARAGRAFO 2: Se consideran siniestros aquellos acontecimientos relacionados con las actividades de la Empresa que impliquen peligro común, pérdida de vidas humanas o de ingresos, graves daños a los bienes de la empresa o los recursos ambientales comunitarios.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al ordenamiento del gasto y/o autorización del pago que se realice en situaciones de urgencia, emergencia o siniestro, se procederá a legalizar o soportar la contratación o gasto incurrido dejando constancia de las circunstancias y las acciones que se emprendieron para superar la urgencia, emergencia o siniestro.

PARAGRAFO 3: De la declaratoria de urgencia, emergencia, calamidad o siniestro deberá quedar un acto administrativo debidamente motivado.

PARAGRAFO 4: La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA E.S.P.G., podrá dar en venta bienes de su propiedad que no requiera para su servicio, previa autorización de la Junta Directiva y sujetándose para ello al procedimiento de solicitud pública de ofertas previsto en el presente manual. Por lo anterior se invitará previamente a presentar propuestas, para lo cual se publicará un aviso durante por lo menos tres (03) días hábiles, en la página web Institucional y en la cartelera ubicada en la sede administrativa de la ESP. **PARAGRAFO:** El Representante Legal o su delegado deberá ordenar y obtener un avalúo comercial, que permita establecer el valor unitario o monto total para venta de lotes, según mejor convenga a los intereses de la entidad de los bienes a enajenar. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes.

ARTÍCULO 54: AUTORIZACIÓN: La Junta Directiva otorga al Gerente Autorización plena para celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su naturaleza y cuantía, exentos de cualquier procedimiento. La Gerencia podrá suscribir actas de iniciación, parciales, de terminación y liquidación de los convenios interadministrativos suscritos. A



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.G.

ACUERDO N° 05-2018
(13 de diciembre de 2018)
Página 28 de 28

criterio de la Gerencia y de acuerdo al objeto del convenio, la empresa podrá exigir póliza que garantice el cumplimiento del mismo.

VIGENCIA: El presente Manual de contratación deroga el acuerdo 001 del 22 de enero de 2010 y rige a partir del 13 de diciembre de 2018 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Granada, por la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P.G., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Para constancia firma:

OMAR DE JESÚS GÓMEZ ARISTIZÁBAL
Presidente

YENY ALEJANDRA ARISTIZÁBAL ALZATE
Gerente